
RV: [NNA] Borrador cambios en la norma

Desde elmoceballos

Fecha Lun 16/09/2024 13:54

Para Nueva Normativa

De: elmoceballos

Enviado el: domingo, 15 de septiembre de 2024 21:45

Para: Ana María Pérez Vallebona

Asunto: RE: [NNA] Borrador cambios en la norma

Junto con saludar, envié mis observaciones con respecto al borrador, estas son las siguientes:

a. REEMPLÁZASE el numeral 4, del Párrafo 2, por el siguiente:

“4. El impuesto establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.211, deberá ser calculado sobre el valor CIF de las mercancías y retenido por el usuario al momento de la venta. El monto del impuesto debe ser consignado en pesos chilenos, para lo cual se debe utilizar el dólar observado informado por el Banco Central de Chile para el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la venta.”

Aquí habla del tipo de cambio observado que debe tomarse del día anterior a la fecha de la venta,, que pasa con los fines de semana se tomara el que aparece el día lunes como observado o se tomara el del día viernes, ya que les recuerdo que SII para la confección de los libros compra y venta , en este caso toma el del día viernes, además Zofri informa todos los días a los usuarios de modulo que el tipo de cambio a utilizar, también es del día viernes.... Pasa exactamente lo mismo para los feriados,,, Entonces me queda esa duda si es el tipo de cambio posterior o anterior????

“10. La venta de mercancía desde módulo de venta se efectuará con boleta solo cuando se trate de mercancías adquiridas sin fines comerciales, y por montos de hasta US\$ 250,00; con Factura de Venta, por un monto de hasta el establecido para la franquicia de viajero de la Parida 0009.0200, de la Sección 0, del Arancel Aduanero. La información mínima que deben contener estos documentos se encuentra establecida en el Anexo 6.”

“La venta de mercancía desde módulo de venta que no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se deberá efectuar amparada en una Declaración de Salida de Zona Franca a zona franca de extensión.”

1. MODIFÍCASE el Anexo 6, sobre Instrucciones de Llenado Boleta y Factura de Venta, de la siguiente manera:

a) REEMPLÁZASE, el texto de la Introducción, por el siguiente:

“La boleta o factura solo puede amparar la venta de mercancía extranjera, realizada desde los módulos de venta. La boleta sólo podrá ser utilizada para efectuar ventas, sin fines comerciales, por montos equivalentes hasta US\$ 250,00. La Factura de Venta podrá ser utilizada para efectuar ventas de mercancías por cualquier monto.

Con respecto a la factura en un párrafo dice que tiene tope por franquicia y en otro dice que no tiene tope, entonces no se entiende ,,,,a mi modo de ver, la factura no debiera tener tope, ya que tanto el residente como el turista pueden comprar con este documento como se hace en el resto del país, ahora si el turista se pasa de la franquicia debiera pagar los impuestos correspondiente, a la diferencia de esta,,, ahora si exigen hacer una DSZF con zona de extensión, hará mas engorrosa la venta, ya que al ser un fin de semana o feriado, cuando la persona que confecciona o la persona que firma este tipo de documento no está en oficina,,, entorpecerá las ventas y ahuyentara al turista o comprador por la demora del documento, lo que se busca es aumentar las ventas y no ralentizar estas con mas burocracia....

a) REEMPLÁZASE el texto del numeral “22. Información Adicional del Usuario de Zona Franca”, por el siguiente:

“Consigne la dirección del emisor de la o las Facturas, declaradas en el adjunto ADJ001, anteponiendo para cada una de ellas el código “01” seguido por “:”, terminando en “;”, es decir: “01:Sotomayor 60 Valparaíso Chile;”. El orden de las direcciones, debe corresponder al mismo en el que se declararon las facturas en el ADJ001.

Con respecto a este punto, en el ejemplo dado por ustedes indica dirección, ciudad y país,, o solo basta con la dirección, ya que siempre se habla de dirección,,,, en caso que viniese varias facturas del mismo proveedor se colocara una sola dirección o por cada factura aunque se repita esta....

“La boleta o factura puede ser confeccionada en formato electrónico o manual, pudiendo ser impresa en cualquier color.

“La entrega de la boleta o factura, confeccionada en formato electrónico, podrá ser efectuada por medios electrónicos o, en su defecto, mediante una representación impresa.

“El tamaño del documento debe permitir señalar correctamente los datos del emisor, receptor y detalle de la operación, permitiendo su correcta legibilidad

No me queda claro a que se refiere con formato electrónico,,, si es dispositivo electrónico o derechamente documento electrónico (SII), los documentos que son impreso en papel térmico tienen su limitancia en largos, los cuales no cumplirían con lo establecido en el anexo 6 de llenado, ya que cada línea de estas son corta y apenas alcanza parte de la descripción, bajo estas limitancias no cumpliría las normas, y actualmente en varios módulos están ocupando impresoras terminas y documentos electrónico(SII) que no cumple con la normativa de llenado..

“En caso de que por aplicación del Ley de Protección de los Derechos del Consumidor (Ley Nº 19.496), se deba revertir total o parcialmente la operación de venta, el usuario deberá emitir un documento de devolución para reincorporar la mercancía al inventario, el que deberá contener la misma información que el documento inicial que revierte

En caso de devolución de mercadería, cual es o que documento se utilizara para revertir el proceso???? Ya que en ninguna parte sale especificado, solo habla de devolución....como lo devuelvo al inventario, solo dan instrucciones para el informe de venta al detalle....

a) AGRÉGASE al final del numeral “7. Datos del Comprador”, la siguiente frase:

“Para la boleta es obligatorio indicar el RUT del comprador, señalando su número sin puntos y con guion. En caso que el comprador sea extranjero, se debe indicar el nombre del documento de identificación y su número.”

No entiendo por que debe solicitarse al comprador el Rut, ya que en ninguna parte de Chile se solicita para una boleta, cual es el motivo?

Eso sería de mi parte

Saludos

Elmo Ceballos Sandoval

Estimados

Es muy importante que revisen los cambios y de tener comentarios deben enviarlos antes del plazo indicado a: nuevanormativa@aduana.cl

Les recuerdo que Aduana es muy estricta en relación con sus plazos.

Atte;

Ana María Pérez Vallebona
Jefa de Proyectos TI
Gerencia Digital e Innovación
www.zofri.cl

ZOFRI



De: Matias Yañez Vargas

Enviado el: lunes, 9 de septiembre de 2024 12:44

Para: Ana María Pérez Vallebona; Rodrigo Neira; Marcelo Estica; Dionisia Vargas Vargas; 'LLYNA ARAYA; 'Elmo Ceballos; Gilberto Galeas; info gaba; 'andres cortez;; 'MReyes; 'Omar Patricio Domínguez' ; Omar Dominguez; Carlos Rojas; 'Rodolfo Cofré Sampson' 'Santiago Cejas; 'SHIVA CHILE Hugo Dublas - Diseño de Software; Jorge Ortega Fernandez; 'Marcelo Rusconi; 'Walter Soriano

Asunto: [NNA] Borrador cambios en la norma

Estimados

Comparto información de aduana:

"Junto con saludar, escribo para informar que se encuentra en publicación anticipada la resolución que introduce una serie de "Modificaciones a Resolución N° 2806, de 2020, sobre Manual de Zona Franca y sus Anexos", disponible en el enlace <https://www.aduana.cl/publicacion-anticipada-septiembre-2024/aduana/2024-09-05/095310.html>, cuyo periodo para comentarios comienza hoy y finaliza el lunes 16 de septiembre."

Adjunto el borrador el formato Word para que puedan darnos sus comentarios respecto a los cambios planteados por Aduana

Quedo atento

Saludos

ZOFRI

Matias Yañez Vargas
Analista de gestión de servicios informáticos
Gerencia de Digital & Tecnología
www.zofri.cl